



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/73
12 de febrero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 105 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/51/614)]

51/73. Asistencia a los menores refugiados no acompañados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/172, de 23 de diciembre de 1994, y 50/150, de 21 de diciembre de 1995,

Consciente del hecho de que la mayoría de los refugiados son niños y mujeres,

Teniendo presente que los menores refugiados no acompañados se cuentan entre los refugiados más vulnerables y se hallan expuestos al abandono, la violencia, el reclutamiento militar forzado, las agresiones sexuales y otros abusos, y por tanto requieren asistencia y cuidados especiales,

Consciente de que la solución definitiva de la difícil situación de esos menores no acompañados consiste en que regresen y se reúnan con sus familias,

Tomando nota de las directrices revisadas sobre los niños refugiados publicadas en mayo de 1994 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y de la preparación por la Oficina del Alto Comisionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y algunas organizaciones no gubernamentales de un equipo de materiales de emergencia para facilitar la coordinación y poder atender mejor a las necesidades de los menores no acompañados,

Tomando nota con satisfacción de la labor de identificación y la búsqueda de menores refugiados no acompañados realizada por la Oficina del Alto Comisionado y acogiendo con beneplácito sus esfuerzos por reunificar a los miembros de las familias de los refugiados,

Acogiendo con beneplácito las gestiones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para lograr la reunificación de las familias de refugiados,

Tomando nota de la labor de la Alta Comisionada encaminada a dar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores no acompañados, y de que es necesario redoblar los esfuerzos con ese fin,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951², y el Protocolo de 1967³,

1. Toma nota del informe del Secretario General⁴;
2. Expresa su profunda preocupación ante la persistencia de la difícil situación de los menores refugiados no acompañados, e insiste una vez más en la urgente necesidad de identificarlos cuanto antes y de disponer de información oportuna, detallada y precisa acerca de su número y paradero;
3. Manifiesta la esperanza de que se proporcionen recursos suficientes para los programas de identificación y búsqueda de menores refugiados no acompañados;
4. Exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en cooperación con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incorpore en sus programas disposiciones dirigidas a evitar la separación de las familias de refugiados, teniendo en cuenta la importancia de la unidad familiar;
5. Exhorta a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar el regreso de los menores refugiados no acompañados y la reunión con sus familias;
6. Insta a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas apropiadas para movilizar recursos de magnitud acorde con las necesidades e intereses de los menores refugiados no acompañados y para que éstos puedan reunirse con sus familias;
7. Condena todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como soldados o escudos humanos en conflictos armados y su reclutamiento forzado para fuerzas militares, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;

¹ Resolución 44/25, anexo.

² Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 189, No. 2545.

³ Ibíd., vol. 606, No. 8791.

⁴ A/51/329.

8. Exhorta al Secretario General, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y a otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a que movilicen una asistencia adecuada para los menores no acompañados en las esferas del socorro, la educación, la salud y la rehabilitación psicológica;

9. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996